

J 1314 / 25

Año de 1801.

El D. D. Lucas Malo Abogado, y
Vecino de la Ciudad de Huercaxe-
presenta.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo, Juan de los Rios, Jefe de los Jurados de la Villa de
Lorca, y Lugares de la Encomienda de don Juan de Sauras
en la Ciudad de Murcia, Certifico, q. por mi oficio, y por
el del Lugar de Murcia uno de los de dha. Encomienda,
se tiene pleno de manutencion entre dha. Señora Otalva
de don Josef Ruiz y don Josef Ruiz Sindico del mismo pue-
blo, por quienes respectivamente se han dado los Escritos
de Conclusion para prueba, q. el uno despues del otro,
con sus Autos son del tenor siguiente: La Señora Otalva
Viuda de don Josef Ruiz vecina de este Lugar de Murcia
en los Autos de Manutencion introducidos á mi instan-
cia por con Jurado sobre q. se me mantenga en la pose-
sion en q. le estado, y estoy de los dos Campos de mi Viudez
hasta la Acequia Matral con q. correspondan, respondiendo
al traslado, q. se me ha comunicado del Escrito del Sindico
por de vecino, y parte de los corrientes con protesta de
costas, y perjuicios paxero ante un Señor Alcalde,
y Juez Ordinario de este propio Lugar, y en tan buena
forma Dijo: Fue en sumaria se da de servir un des-
preciable, e interviniendo de preciso á dho. Sindico el q.
me vive en la posesion en q. le estado, y estoy de los
dos referidos Campos hasta la Acequia Matral, y de los
Aboles q. existen en el Casero de la misma bajo las
multas, y aporciamientos q. correspondan, declara tam-
bién por nula las diligencias sumarias de Amojonaci-
on, q. se han acumulado condenando en todas las costas, y
en las penas condignas al mismo Sindico, y demás.

q^l han concurrido a la falsedad q^l contienen, q^l así proce-
de por lo general favorable resultivo de los Autos y
por lo de mas especial y siguiente. Por lo q^l toca a la
manutención, ya la inivisión q^l solicito, y procede
para q^l se respere han declarado ya tres testigos con
formes, q^l por mas de treinta años continuos han vi-
do, q^l así yo como mi difunto Mañudo havemos tenido,
y poseído, tenemos, y poseemos los dos campos que
reclandamos de todo el terreno hasta la Aceguía Ma-
rial, y de los Arboles q^l existen en su Cajero sin re-
trictio del paso, q^l sufren para otras heredades, y pa-
ra abreviar en los Ybones: Esto mismo declaraban to-
dos los del Pueblo, y hasta los mismos q^l fueran
Peñitos en la nula Manutención: Con q^l por dho pro-
cede la manutención con la inivisión q^l corresponde
de para q^l se respere. Las diligencias q^l se han acu-
mulado son notoriamente nulas, y evidentemente falsas
nulas porq^l se practicaron sin mi citacion, y por un
puro auto de Manuel Balonga, y criminal conden-
dencia del Sindico Josef Oval, y falsas, lo uno por
dnde el Puerto de Berceo hasta los Ybones jamas
ha havido ni hay camino publico ni carretera sin
un simple paso a otras heredades, y hasta los Ybones,
cuya uso no es del comun, sino de particulares a
quienes nunca se ha impedido, ni nadie se ha que-
jado. Lo otro porq^l los Peñitos ni dijeron, ni podien-
ron decir con verdad, q^l haya havido tal camino pu-
blico, ni q^l la Aceguía con quien confonzan los
campos sea del comun, como se vera al tiempo
de las pruebas: y finalm^{te} porq^l del paso se va
en el dia, como se usaba de el hace treinta años, sin
haver ocurrido la menor novedad, ni la mas leve

queja: de que se infiere, que toda aquella ma-
nobra fue una invencion de Balonga, una in-
fame condenendencia del Sindico, que ni por
su oficio tiene que ver en los dños de particu-
lares, y que ha visto, y observado siempre mi
posicion, como la tengo en el dia; y una falsia
tambien del fidel de fechos, que ha alargado
la exposicion de los Peñitos contra su dictamen
y concepto: de modo, que los tres, que son Auto-
res de esta falsedad deben ver castigados con
la condenacion de costas, y con las multas cor-
respondientes a tan enorme exceso. Es cosa gra-
vosa el modo con que el Sindico pretende excep-
cionar los testigos de mi informacion, y suponen-
do, que el uno ha estado a temporadas fuera
del Pueblo, y como vi esto le privare de ver lo que
ha declarado: que otro es natural de la Villa de
Ayerbe, callando, que hace mas de quarenta años
que habita en este Lugar; y que el otro es Torra-
luso, que juram^{te} es la calidad, que le ha propor-
cionado motivos para ver lo que depone: La for-
tuna es que todos los del Pueblo diran lo mismo, y
es necesario, y hasta los mismos, que se dicen Pe-

ritos, y sobre todo se presentaran los documentos que
lo corroboran; pero aun es mas gracioso, que
sin haverme citado para la amonestacion, ni
haverme hecho saber la providencia del Alcaide,
ni siquiera suponer, que no tuviere para recela-
marla: todo esto, y la temeridad del Sindico en
suponer Camino publico, donde no le hai, ni le ha
havido, demuestra una torquedad reprehensible,
o a lo menos de que se debe gobernar por el exi-
toso turbador de Valonga, que parece hizo prenda
de la diligencia hasta que la ha preventedo en
dijo: y asi reproduciendo lo favorable, y negando
lo perjudicial, concluyo por mi parte en esta causa
para los efectos, a que haia lugar. A Vm. suplico
la tenga por conclusa para dho fin, y se vinca hacer
y determinar a mi favor como en la Cadera de este
escrito, y capitulos, que reproduco, se dice, y contiene
y llevo duplicado, y como mejor proceda en justicia, q.
pido con costas de D. Lucas Malo. Fe de entrega: la
da el inf. to. q. no que d.ª Teresa Ojal me ha entregado
este pedim. sin su firma por no valer escribir. Aho:
Auto: Por conclusa por esta parte, traslado, y Auto
al Sindico Prior Josef Ojal, lo mandando el v.º de Valonga
Cavabona Alcaide, y Juez ordinario del Lugar de
Plavencia en el día veinte dias del Mes de Mayo

de mil ochocientos, y uno, y no firmo por no valer, de que
doi fe = Ante mi: Joaquín de Ayo = Josef Ojal en calidad
de Sindico Prior de este Lugar de Plavencia, y Autor de nula
manutencion a instancia de d.ª Teresa Ojal sobre que vela
ampare en la posesion de los fundos especificados en su pri-
mer escrito, ante Vm. J.º Alcaide de dho. termino, y en
la mejor forma Digo que en justicia, despreciando quanto en
el contumelioso escrito contrario se expone, ha de verse
mandar a dha Ojal que desje libre, y expedito el camino de-
marcado por los Peritos en la forma que otros Vecinos
cuias porciones se hallan contiguas, lo hacen, y en que lo
cultive, ni impida el paso comun, condenandola en
las multas, que por haverlo querido apropiarse, le esta-
ban impuestas, y en todas las costas, y perjuicios, que
con semejante causa ha inrogado a los Vecinos, que an-
procede por lo favorable xultivo de Autor, y vigente:
Tambien me ha ocurrido disputar a la Ojal el dominio, y
posesion de un fundo, ni otra cosa que el Camino, y paso
comun, que lo es del Pueblo por ellos hasta los Yones, y
Camino de! que va a Guinzano, por donde siempre han
acostumbrado paxar quantos han querido con Ca-
ballerías, y aun con Carros por suspielos, y aun sobre
el anchura del Camino: esto es tan constante, que es
menester una temeridad, y obcecacion para afirmar
lo contrario, y esta todavia existente el testimonio en
otros fundos contiguos por donde paxa el Camino, que

por un propietario no se ha atrevido a roturar por
ser comun y en uno de tiempo inmemorial, y para vimen-
pre, que quiere hacerse sin distincion de personas,
como lo exponen los Peticion de la Ojuna, y constara.
Prueba de ello es lo mismo que expone la manute-
nida: afirma que hai pazo para los Ybones para abre-
bar en ellos: luego vi un uno es comun, como se hara
ver, tambien el pazo lo vera, porque aquel vincente
es inutil, y de coniguiente tampoco puede restringir-
se, ni impedirlo roturar a todo, como lo ha he-
cho de propia autoridad, cuyo camino es tan comun
como la Agua matral. y 2ª. tercera huviera sido
como decia mi anterior escrito, no afirmaria, que
pretendo excepcionar absolutam.^{te} un testigos, y uno
que las circunstancias de los de la Ojuna son de
mayor peso, y por ellas mas dignos de fe que los dichos.
Y en que en esto haia gravidad alguna, y uno se halla
en la espalada fantasia de un defensor, bien conocida
por su immoderada produccion, que hablando sin
ofensa le ha grangeado algunas prevenciones, y
apercibim.^{to} pero un dictamen, a quienes el tribu-
nal vale dar el desprecio, no necesitan de confuta-
cion por ahora, para lo que reservo mi accion, que
incoare quando, y como me convenga: por lo que, y
siendo superfluo, y odioso con todo lo que el escrito con-
tiene, que mas parece un libelo calumnioso,
que una justa defensa, reproduciendo lo favorable, y

negando lo perjudicial concludo tambien por el comun del pre-
sente Pueblo p.^o los efectos, que haia lugar. A un duplicado que
teniendo esta causa por concluida para dho. fin se viniera determi-
nar en ella a favor del publico como en el ingreso de este escrito,
mismos y articulos, dho. fin, se contiene, y llevo duplicado, y en
justicia, que pido con costas, y p.^o ello d.^o Otroni respecto de que fue
de convenir a Manuel Valonga, y al fidei de fechos de este lu-
gar el que se les haga saber el contenido del contrario escri-
to por vi. tienen que incoar alguna accion en virtud de el. Aun
suplico se viniera mandar, que dho. ultimo escrito contrario se
notifique, y haga saber su contenido a los mencionados Valon-
ga, y fidei de fechos, pido justicia en virtud de. D. singular Oñe-
te de entregar la da el infrascripto d.^o que el v.^o fuer de esta
causa me ha entregado en p.^o para que se diere cuenta
de el o dia veinte de los comientes y en forma de Josef Oral
y p.^o que convete lo anoto por dilig.^a que firmo. Joaquin Avo-
Auto: por conclusa por ambas partes en quanto a lo probado, y
si se remitan al Acero de este tribunal el d.^o Josef Pica-
fort para que aconese lo que vea en dho. correspondo. Lo
mando el v.^o Vitorre Carabona Alcalde, y Tuer ordi-
nario del lugar de Plencia en el a veinte dias del
Mes de Julio de mil ochocientos, y uno, y no firmo por
no valer de que doi fee: Ante mi Joaquin de Avo-
Concedan, con los originalmente p.^o y
y auto en ellos insertos, lo que se hallan unidos
a la relacionado auto de recamintacion, que
por ahora pexan en mi poder y oficio a lo
que me refieren, y para que conste don-
de Condena de p.^o el presente que sig-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREIV-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

no, y firmo en la Villa de Loarre a
fines de agosto de mil ochoci-
entos y uno.

En Testimio, de Verdad
Boguin de Loarre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREIV-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

E. B. S. B.
Xmo Senor.

Yo D. D. Lucas Malo Abogado, y Vecino de la
Ciudad de Tudela con su mayor respeto Expono a V. E.
Que he nacido de veinte años, que ejerco mi profesion
en todos los Tribunales de aquella Ciudad y Partido
y otros inmediatos, y su principal cuidado lo ha sido
de siempre mas bien, en promover y aumentar el deco-
ro ilustre de ella, bndicandola de la veracidad y de la
salud que la de una racion, habiendo tenido la sa-
tisfaccion de verla reducida a un metodo y estilo cla-
ro, y sencillo que sellan el honor, y decoro de lo que
la Cultivamos. De dar amor a esta parte se ha dexado
ver alguna Abogaderia, sobre que o mena intru-
da, o de la mudanza de la mudanza, por lo que se ha
que el dicho vultar de la Camara, Personalizarse, y
tan con insulso, Calumnias, de precios, y amenazas
de sus Compañeros, haciendo asunto de ello en los Testimen-
tos, o Alegaciones. En pruebas de esta maldad nove-
dad defendiendo el Exponente a D. D. E. hexera al de
Placerio en una Camara de Manutencion con el
Indico del mismo Pueblo de quien e defensor de Com-
pañero D. Miguel Otin al Abogado de la Condicion
para prueba, por aquellas, en que propuso las su-
tas reflexiones que parecieron oportunas para
manifestar su dno. contexto dicho D. Miguel Otin
por el Indico encaramandose contra el Exponente

contra las exposiciones, Calumnias, y amenazas q.
resultan del Testimonio firmado por el mismo que
con el quédio el Exponente va comparando en el
Testimonio que presenta, librado por el actua-
rio de la Causa.

El Suplicante no se dio por entendido
y cree que este silencio estudiado basta para
que conociere su deber en su compañero. Pero se
equivoca por que pocos días después en otra Cau-
sa de Demandas sobre Pretauro que se sigue ante
el Sr. Alcalde Mayor de Herrera entre D. Fr. de
Alina, y los Ejecutores de Thomas Villanua
se quedó suspendido con el Ejecuto de Conclusion
para prueba que va firmado por el mismo D. Ull.
quel Otin, en que haciendo Relación de la anterior
del Demandado, firmada por el Exponente
se encuentra en Cláusulas = Este Ejecuto tiene
» mas frotis entre Moral, y de vergüenza indigno
» de moderación, y mas atendida su debilidad
» en frotis de haberme quedado ya el 16 por
» el Contrario del 13. Le ha sido aliciente p.
» vivax en moralidad tanto vea aperi-
» vido en el defensor Contrario, y entre ellos en la
» Causa de la manutención, a instancia de D. Pa-
» mon Bueno, y otras muchas que en su Causa
» reservo, a mi Parte la acción que por ello pueda
» convenirle. = Al mismo tiempo quedé uniguel
Otin se declaraba con el Exponente por esta me-
dia que se oponen a toda buena crianza, y de-
sonaban la profesión de Abogado, D. Martin
Gueasi, y D. Josef Perez estaban haciendo otro tan-
to en la Causa de Denuncia que siguen ambos
contra Chirivocal Lanza de quien el Exponente

se es Defensor, para para convencer la reflexión
que haria propuesto para Calificar de infuata
Denuncia, se deshagan uno y otro diciendo, que la
Epoca de la Sindicatura del Exponente la Mora el Pu-
blico de Herrera, y que de la Administración del Vno
se dividieron entre este, y Martin Taberna ciento y
cinquenta, ó mas libras Tague. Pido el Suplicante
Testimonio de los Ejecutores, en que con tanta indecencia
como de propósito están inventando estas cosas, pero no
lo ha logrado hasta ahora. Solo que se para al
mismo mirando con indiferencia todo este inus-
to, e infuata por el concepto que tiene, de que se convi-
erten en Confusion y quibrio el que las profiere.
Pero sumas Lunas que de sonar la profesión
de Abogado, y su imparidad, y tolerancia ocasiona-
ria terrible escándalo, porque los Profesores
preferirian destruirla su representación para
nada a aclarar la principios y cuestiones de
que depende la Justicia de las Causas, y en que deben
emplear toda su Talenta. El Exponente le-
ria muy fácil reventar siempre con interior con-
tra de esta especie; pero hecho cargo de que por
este medio se propagaría el escándalo que desea lan-
tar, ha preferido representarlo todo a la Vispe-
ria Justificación del O. E. En cuya atención.

A. L. E. Suplica, queriendo por presenta-
do dho Testimonio se sabe mandan, que el Sr. Alca-
de Mayor de Herrera informe sobre la verdad de dho
Dixen, y Calumnias en las relaciones Causas
que se siguen por aquel Jurgado, y de su Arreza



CUARENTA MARAVEDIS.
SELLO Q. VARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y en vista de todo acordar las providencias que
corresponden para contentar tal extraneo, y que
la profesion de Abogado conserve su dignidad, y de-
coro, y desaparezcan resentimientos que la
degradan, como lo espera de la honorable
autoridad, y superiores justificaciones de V. E.
Zaragoza 10 de Setiembre del 82.

Ex^{mo}. Señor

Lo pre. omd
Dn. Juan Malo

Dⁿ. Lucas Malo

At^{ta} La^a y sep^{re} diez de Set. del 82. En
Vista de lo representado por Dⁿ. Lucas Malo
gado, los S. S. expresados al margen, dixeron: En
vare Carta orden al Corregidor, y Alcalde mayor
de la Ciudad de Huesca, para que hagan saber
a los abogados, que residen en la misma Ciudad,
y exercen su profesion en su juzgado, que en
los cedimentos, y escritos que arreglaren, y
presentaren en las causas, den de toda la
atencion que pide el respeto del tribunal, pro-
duciendole con el decoro, y urbanidad que
corresponde al honor de dha su Profesion;
X



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

sin extenderse a otras contestaciones que las
que se dirigen a la defensa de las partes, ab-
teniendo de personalidades extrañas el asun-
to, ofensivas a sus compañeros, y que perjudican
a la prudente, y buena defensa; y en caso de re-
novar las injurias, y expresiones ofensivas so-
bre mandaslas tildar, y borrar, les castiguen
segun lo merezcan, executandolo desde luego
en los escritos & Proceros pendientes en que
haya ocurrido: todo lo qual se encargue enue-
chamente a los dnos Corregidor, y Alcalde
Mayor, en el concepto de que el Acuerdo obser-
vare con cuidado si se cumple, para tomar
la providencia que combenga.

[Handwritten signatures and initials]

Se envio Carta orden en 12 de Sep^{re}



DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES MADRID

Por la Causa de un de ayenda
 quedo enterado de lo resuelto por el
 En vista de lo representado por D. Juan
 Malo Abogado de esta Ciudad; y dis-
 pondré el cumplimiento de lo que se man-
 da haciendo saber a los Abogados de esta
 que en los Pedimentos, y exenjos que axe-
 claren, y presentaren, den la Atencion
 que p. dho. Al Acuerdo se previene con to-
 do lo que contiene la citada de un.
 Dicho a un m. a. Huerca
 y Sec. 13 de 1801

Mas de Yglesias


D. Juan Laborda

John Brown and his wife

